



Resolución de Secretaría General

Nro. 0081 -2019-MINAGRI-SG

Lima, **10 JUL. 2019**

VISTOS:

El escrito s/n presentado el 01 de julio de 2019, por la señora Jacqueline Rocio Quintana Flores; el Informe N° 070-2019-MINAGRI-OGGRH-OARH de fecha 03 de julio de 2019, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° 737-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, establece el derecho de los servidores civiles a contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido el vínculo con la entidad; y si al finalizar el proceso demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar a la entidad el costo de asesoramiento y de la defensa especializados; asimismo, establece que la defensa y asesoría otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud y que para estos efectos, SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal i) del artículo 35 de la Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, en base a ello, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles", en adelante la Directiva;

Que, de conformidad con el numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3. del mismo artículo; y que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o para la actuación de



alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2. del artículo 5 de la Directiva;

Que, en dicho contexto, el sub numeral 6.4.2. del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica, una vez recibido el expediente deberá emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud; y de considerarlo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, mediante escrito s/n de fecha 01 de julio de 2019, la señora Jacqueline Rocio Quintana Flores, actual Directora Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, solicita asesoría y defensa legal, desde la etapa de investigación fiscal hasta la etapa judicial, respecto de cuatro (04) denuncias penales interpuestas en su contra, por los delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad y abuso de autoridad; retardo injustificado de pago; y apropiación ilícita, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 070-2019-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH, de fecha 03 de julio de 2019, la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, informa a la Oficina General de Asesoría Jurídica que, la señora Jacqueline Rocio Quintana Flores, tiene la condición de servidora pública y ejerce función pública a la fecha, como Directora Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agro Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en el presente caso, se precisa que la señora Jacqueline Rocio Quintana Flores, fue designada mediante Resolución Ministerial N° 202-2018-MINAGRI (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12/05/2018), como Directora Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, desempeñándose hasta la fecha en ese cargo, tal y como se puede verificar del Contrato Administrativo de Servicios N° 0023-2018-AGRORURAL-UGRH¹, el cual ha sido remitido como parte de los documentos anexos al Informe N° 070-2019-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH, de la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI;

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, se entiende que son entidades públicas los organismos, los proyectos especiales y los programas estatales, como es el caso de AGRO RURAL;

Que, en la solicitud de asesoría y defensa legal precitada, la señora Jacqueline Rocio Quintana Flores, señala que ha sido comprendida en calidad de denunciada en las cuatro (04) denuncias penales referidas, en su condición de Directora Ejecutiva de AGRO

¹ Se precisa que este contrato fue suscrito por AGRO RURAL, debidamente representado por su Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de AGRO RURAL y la señora Jacqueline Rocio Quintana Flores.





Resolución de Secretaría General

Nro. **0081** -2019-MINAGRI-SG

Lima, **10 JUL. 2019**

RURAL, por lo tanto, resulta pertinente citar el sub numeral 5.1.1. del numeral 5.1. del artículo 5 de la Directiva, el cual se establece la definición del ejercicio regular de funciones, señalando lo siguiente:

“Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.”

Que, asimismo en el último párrafo del numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva, referido a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, dispone que:

“Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades (...) derivadas del ejercicio de la función pública.”

Que, en ese sentido, y dado que la señora Jacqueline Rocio Quintana Flores, solicita asesoría y defensa legal, respecto de cuatro (04) denuncias penales, en las cuales los hechos imputados guardarían relación con las funciones, actividades o facultades propias del cargo de Directora Ejecutiva de AGRO RURAL que viene desempeñando, corresponde que su solicitud de asesoría y defensa legal, sea tramitada y evaluada en dicha entidad;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del sub numeral 6.4.3.² del numeral 6.4. del artículo 6 de la Directiva, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de asesoría y defensa legal, presentada por la señora Jacqueline Rocio Quintana Flores;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3. del numeral 5.1. del artículo 5 de la Directiva, para efectos de dicho instrumento normativo, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, el cual de acuerdo al numeral 6.4.3. del artículo 6 de la citada Directiva, debe emitir la resolución que disponga la procedencia o no de la solicitud de asesoría y defensa legal;

Que, en ese sentido, en aplicación del artículo 15³ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-

² “6.4.3. Procedencia de la solicitud

De considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.”

³ “Artículo 15.- De la Secretaría General

La secretaría General está a cargo del Secretario(a) General quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio.”



2014-MINAGRI y sus modificatorias, corresponde que el Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego expida la presente resolución;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de asesoría y defensa legal presentada por la señora Jacqueline Rocio Quintana Flores, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar copia de la presente resolución a la interesada Jacqueline Rocio Quintana Flores.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese



José Valdivia Morón
Secretario General